

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, el que permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veintidós días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Educación Nacional.

ÓRDENES

Para no inferir, en tanto sea posible conjurarlos, graves daños a la industria editorial española, evitar su emigración a otros países allende el Atlántico e impedir la pérdida de importantes mercados de la América hispana, resulta conveniente que fuera del círculo privativo del libro de texto destinado a la primera enseñanza oficial, que se seleccionará, editará y distribuirá con estricta sujeción a las normas establecidas en el Orden de este Ministerio de 11 de abril, inserta en el *Boletín Oficial* núm. 541, página 6795, podrán continuar en el mercado otros libros pedagógicos destinados a la primera enseñanza, cuya tirada en series numerosas ha obligado a las Casas productoras a invertir cuantiosas sumas, llevadas del deseo de asegurar la economía en los precios y la competencia en los mercados internacionales, siempre que su contenido sea, a juicio de este Ministerio y previo examen riguroso, pedagógicamente recomendable, patriótico por su doctrina y adicto por sus ideas a los nobles principios en que se inspira nuestra victoriosa revolución nacional.

A este fin, ordeno:

Las Casas editoriales que produzcan libros de texto destinados a la primera enseñanza, que dispongan en la actualidad de ejemplares o bien de clichés, dibujos y materiales propios para la producción de futuras ediciones y deseen obtener la declaración oficial de que este Ministerio no halla inconveniente para que se produzcan, vendan y circulen y aun puedan utilizarse en la enseñanza oficial hasta tanto salgan a la luz pública los que a tales fines se preparan bajo la direc-

ción del Instituto de España, deberán remitir a este Ministerio dos ejemplares de los mismos, debidamente acompañados de la pertinente instancia, en la que se solicitarán tales extremos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Primera Enseñanza.

El Servicio de «Lecturas para el Soldado en los Frentes y Hospitales», por falta de medios suficientes, no ha atendido hasta ahora como es de desear las necesidades de nuestros apostaderos, barcos de guerra y demás Centros al servicio de nuestra gloriosa Marina nacional. Para llenar esta falta, y de acuerdo con la Subsecretaría de la Marina, ordeno lo siguiente:

El próximo día 16 de julio, festividad de Nuestra Señora del Carmen, Patrona de la Marina, los Jefes de los Servicios de «Lecturas para el Soldado en los Frentes y Hospitales» organizarán una colecta de libros con destino a formar bibliotecas depósitos en los Departamentos marítimos, y bibliotecas circulantes en los buques de guerra y demás unidades de nuestra gloriosa flota.

V. I. procederá a dar las instrucciones complementarias para el debido cumplimiento de esta disposición.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Vitoria, 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Pedro Sáinz Rodríguez.

Ilmo. Sr. Jefe de los Servicios de Archivos, Bibliotecas y Registro de la Propiedad Intelectual.

Ministerio de Defensa Nacional.

ORDEN

Organización.

La Orden de 29 de diciembre de 1937 (B. O. número 438), que señala los plazos en que han de causar baja en las unidades de procedencia los jefes y Oficiales alta de Hospital o vueltos de permiso de convalecencia, licencia o reemplazo por enfermo, se modifica en el sentido de que dicho plazo será el de un mes para aquellos que se hallen separados de sus destinos precisamente por enfermedad.

Burgos, 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El General encargado del despacho, Luis Valdés Cavanilles.

(Del *Boletín Oficial del Estado* núm. 5, de fecha 5 de julio de 1938).

Ministerio del Interior.

DECRETO

Pendiente de reorganizar la Sanidad nacional y en trance de revisión la legislación municipal española vigente, recogida en multitud de textos que responden a criterios políticos y administrativos diversos, se hace preciso, sin embargo, atender a los más apremiantes problemas de esta índole cuya solución no puede demorarse hasta la definitiva realización de aquella tarea.

Uno de los extremos cuya reglamentación inmediata urge es el relativo al órgano superior en materia de urbanismo, toda vez que la falta de funcionamiento de la Comisión Central de Sanidad Local—que constituía una sección del Consejo Nacional de Sanidad en la reorganización regulada por Decreto de 7 de julio de 1936—dificulta el examen y aprobación de proyectos de obras municipales, que ya, en volumen de alguna consideración, son elevados a este Ministerio.

Procede, pues, que con carácter de interinidad, y a fin de hacer posible el trámite que exige en determinados casos la legislación vigente, se constituya el órgano técnico adecuado. A este efecto, a propuesta del Ministerio del Interior y previa deliberación del Consejo de Ministros, dispongo:

Artículo 1.º La Comisión Central de Sanidad Local funcionará provisionalmente integrada por las siguientes personas: El Jefe del Servicio Nacional de Sanidad, el del Servicio Nacional de Administración Local, el Fiscal Superior de la Vivienda, un Arquitecto y un Ingeniero sanitario, designados por el Ministerio del Interior y el Abogado del Estado Jefe de la Asesoría Jurídica de dicho Departamento.

Los dos primeros podrán delegar en funcionarios dependientes de los respectivos Servicios. El Fiscal Superior de la Vivienda podrá también nombrar un delegado que le represente.

Artículo 2.º Serán de competencia de la Comisión Central de Sanidad Local todos aquellos asuntos que le están asignados por la legislación vigente y aquellos que se le confieran por el Ministerio del Interior.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 4 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Francisco Franco.—El Ministro del Interior, Ramón Serrano Suñer.

ORDEN

Ilmo. Sr.: A fin de ordenar la vigilancia que el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda debe ejercer sobre toda actividad cinematográfica que se produzca en la Nación, y más concretamente sobre los films que las Casas productoras nacionales y extranjeras han obtenido y obtienen de nuestra guerra, y al objeto de formar con un carácter nacional y exclusivo, y la colaboración de técnicos militares, la historia cinematográfica de la guerra, con todas las aportaciones privadas que son de justicia hacia un Estado que dió las máximas facilidades posibles para que estos films se obtuviesen, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las entidades nacionales que hayan filmado películas en España a partir del 18 de julio de 1936 pondrán en todo momento su negativo a disposición del Estado, sin que por ello pierdan su derecho de propiedad.

Este negativo podrá ser utilizado por el Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda para la formación de la historia de la guerra. A este efecto, las Casas productoras españolas que estén en posesión de negativo enviarán dentro de los quince días siguientes a la publicación de esta Orden una declaración detallada al Departamento de Cinematografía mencionado del material negativo impresionado que poseen y de los temas que éste recoge.

Artículo 2.º Las Casas productoras extranjeras autorizadas actualmente para obtener películas en territorio nacional enviarán al expresado Departamento de Cinematografía del Servicio Nacional de Propaganda una copia violeta de todo el negativo impresionado en España y una copia positiva de aquella parte de este negativo que dediquen a la difusión. De la copia violeta, el Estado español podrá autorizar las partes que considere oportunas para formar la historia cinematográfica de la guerra. De la copia positiva mencionada no hará uso el Estado con fines de especulación.

Esta disposición alcanza a todas las películas que aun no han salido del territorio español y a todas aquellas que actualmente son proyectadas en España.

Las Casas productoras efectuarán estos envíos dentro de los quince días siguientes a la fecha en que obtuvieron la autorización para sacar de España el negativo impresionado.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Burgos, 1 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Ramón Serrano Suñer.

Ilmo. Sr. Jefe del Servicio Nacional de Propaganda de este Ministerio

Ministerio de Industria y Comercio.

ORDEN

Ilmo. Sr.: La escasez de personal perteneciente a los distintos Cuerpos afectos a este Ministerio no permite atender debidamente al constante desarrollo de los servicios encomendados a este Departamento. A fin de nutrirlos provisionalmente de personal auxiliar, cuya necesidad es imperiosa e inaplazable, vista la legislación en vigor, he dispuesto lo siguiente:

1.º Se convoca un concurso para la provisión de sesenta plazas de auxiliares interinos de los servicios de este Departamento. De dicho número de plazas, por lo menos treinta deberán ser cubiertas por taquígrafos.

2.º A partir del día siguiente al de la publicación en el "Boletín Oficial del Estado" de la presente Orden, y durante el plazo improrrogable de veinte días, podrán ser solicitadas dichas plazas de Auxiliares interinos del Ministerio de Industria y Comercio por todos los españoles, sin distinción de sexo, que no estén actualmente en filas, en edad entre los 18 y 45 años, comprendidos en las bases de la presente disposición, siempre que tengan conocimiento de cultura general y de mecanografía, y en su caso, de taquígrafía; considerándose como méritos, a los efectos de la provisión de las plazas, el poseer títulos facultativos o de estudios superiores (los de Bachiller, Perito o Profesor Mercantil, así como el dominio de idiomas) y el tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingresos en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

3.º Las instancias, debidamente reintegradas y dirigidas al Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio, se presentarán en el Registro general del mismo todos los días laborables comprendidos en el plazo de los veinte señalados en el número anterior, de tres a seis de la tarde, y deberá presentarse necesariamente, juntamente con ellas, la siguiente documentación:

- a) Certificado de nacimiento debidamente legalizado, o en su defecto, declaración jurada.
- b) Certificado negativo de antecedentes penales, expedido por la Autoridad competente.
- c) Certificado de buena conducta, expedido por la Autoridad municipal correspondiente al domicilio.
- d) Certificado médico acreditativo de no padecer enfermedad contagiosa ni defecto físico que impida el normal desempeño del cargo.
- e) Certificado de lealtad al glorioso movimiento nacional, expedido por el Delegado de Orden Público del lugar de residencia del interesado.

En el acto de la presentación de las instancias, los aspirantes abonarán en metálico, y contra recibo, la cantidad de 25 pesetas por derechos de examen.

4.º Dicho concurso se ajustará a las siguientes condiciones:

a) Los admitidos como auxiliares interinos no tendrán la consideración de funcionarios públicos en ningún caso, ni ninguno de los derechos correspondientes a los mismos. Su actuación durará hasta que, terminada la guerra, se verifique la revisión de las escalas y la determinación oficial de las vacantes haga posible la provisión definitiva de las mismas. Podrán ser separados definitivamente del servicio en cualquier momento, y los que presten no podrán ser alegados en su día como base para la adjudicación posterior y definitiva de los destinos en propiedad.

b) Los Auxiliares interinos del Ministerio a que se refiere el presente concurso percibirán mientras dure su actuación, como única remuneración, la siguiente:

Tres mil pesetas anuales los taquígrafos, y los que no tengan este concepto de taquígrafos, dos mil quinientas, también anuales.

El cobro de estas remuneraciones será incompatible con el de cualquier otro sueldo o pensión

con cargo al presupuesto del Estado, provincia o municipio.

5.º La prelación de méritos a los efectos de la selección de estas plazas se hará teniendo en cuenta el siguiente orden de preferencia:

a) Los mutilados de guerra, siempre que su invalidez no los imposibilite para el desempeño del cargo.

b) Los que habiendo combatido por lo menos durante tres meses hayan causado baja definitiva en el Ejército por enfermedad, siempre a reserva de su capacidad física en relación con el cargo que se trata de ocupar.

c) Los que acrediten haber perdido, como consecuencia de la guerra y en defensa de la Patria, el padre, hermanos o personas con las que vivieran el 18 de julio del año 1936, o de quien recibiesen en aquella fecha los medios para su subsistencia.

d) La posesión de títulos facultativos o de bachiller, perito, etc., así como el dominio de idiomas.

e) Tener aprobados algunos de los ejercicios en oposiciones a ingresos en los diferentes Cuerpos que forman parte del Ministerio.

La condición de mutilado o ex-combatiente y la justificación de las circunstancias a que se refieren los apartados anteriores se hará constar en la instancia que presente el interesado, el cual apoyará sus afirmaciones con prueba documental.

Dado el carácter de auxiliares administrativos temporales mientras dure la guerra, sin que los agraciados con plaza en este concurso adquieran derecho alguno como funcionarios públicos, no se hace la reserva del tanto por ciento de las plazas en favor de los mutilados de guerra por la Patria.

6.º Dentro de los ocho días siguientes al determinado en el número 2.º de esta Orden para la presentación de las instancias, y como condición precisa previa para ser admitido al concurso público, se efectuará por los aspirantes un examen a prueba que constará de los ejercicios siguientes:

a) Escribir al dictado durante el tiempo que juzgue el Tribunal, para conocer la forma de letra y ortografía del aspirante.

b) Los que hayan sido declarados aptos en dicho ejercicio practicarán otro de dictado a máquina, durante diez minutos.

c) Los aspirantes a las plazas de taquígrafos practicarán un tercer ejercicio durante cinco minutos, a una velocidad media de ochenta a cien palabras por minuto.

Estos ejercicios se celebrarán en el local, día y hora que se determinarán oportunamente; serán efectuados ante un Tribunal, que estará compuesto por el Jefe de los Servicios Centrales del Ministerio, como Presidente; un Jefe de Administración Civil y un Jefe de Negociado de cualquiera de los Cuerpos dependientes del Departamento; un Oficial y un Auxiliar, ambos del Cuerpo de Administración Civil, todos designados libremente por el Ministro. Necesariamente, el Auxiliar del Cuerpo de Administración Civil deberá tener conocimientos de taquígrafía y actuará como Secretario del Tribunal.

Dicho Tribunal, en el plazo máximo de ocho días después de efectuado el último ejercicio, deberá terminar la calificación de las pruebas realizadas y la ordenación de las instancias de los que resulten aprobados, debidamente clasificadas

por el orden de prelación de méritos señalado en la presente convocatoria, los que no serán tenidos en cuenta si no se hubiesen justificado documentalmentemente, o por declaración jurada, entendiéndose siempre que la falta de veracidad en estas últimas dará lugar a proceder contra el interesado por falsedad.

7.º Realizada la selección por el Tribunal calificador en la forma antes señalada, propondrá éste al Ministro de Industria y Comercio la designación, como Auxiliares interinos, de un número igual al de las plazas convocadas, sin que en dicha propuesta se pueda proponer ampliación de ningún género por ningún concepto.

Dichos nombramientos de Auxiliares interinos tendrán desde el primer momento la remuneración señalada; pero se considerarán "en práctica" durante el período de un mes, pasado el cual, y visto el informe que bajo su más estrecha responsabilidad emitirá el Jefe inmediato del interesado, se mantendrá dicho nombramiento, o en otro caso, cuando por carencia de aptitud, falta de celo, poca disciplina o mala conducta, no se hubiesen hecho los aspirantes acreedores al mismo, serán separados definitivamente del servicio, sin posibilidad de recurso alguno.

Lo que digo a V. U. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. U. muchos años.

Bilbao, 2 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — P. D.: El Subsecretario, Ricardo Fernández Cuevas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

(Del "B. O. del E." núm. 6, de fecha 6 de julio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.547.

PESAS Y MEDIDAS

En virtud de las atribuciones que me confiere el vigente Reglamento de Pesas y Medidas, he dispuesto que la comprobación oficial de las mismas tenga lugar en los partidos judiciales de Ejea de los Caballeros y Sos, los días:

Ejea: 20 de julio corriente.

Sos: 26 de julio corriente, continuando después con el servicio a domicilio.

A continuación se realizará el servicio en los pueblos pertenecientes a dichas cabezas de partido.

Los señores Alcaldes prestarán al personal de esta Delegación de Industria encargada del servicio el auxilio de su Autoridad, local adecuado y concurso personal de empleado municipal idóneo, así como la colección de pesas y medidas que obligatoriamente deben poseer todos los Ayuntamientos, todo a tenor de los artículos 62 al 67 inclusive del citado Reglamento.

Zaragoza, 12 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.552.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circular.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Sádaba, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida de «El Espartal», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta la referida partida «El Espartal», y zona de inmunización otra faja de igual anchura. Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza, 12 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 3.541.

Ministerio de Organización y Acción Sindical.

SERVICIO NACIONAL DE SINDICATOS
CENTRAL NACIONAL-SINDICALISTA.

DELEGACION SINDICAL PROVINCIAL

Requerimiento a las Compañías y Mutuas de Seguros

Esta Delegación Sindical Provincial de la Central Nacional Sindicalista (C. N. S.), al objeto de cumplir con rapidez una Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical, interesa de todas las Mutualidades y Compañías de Seguros que trabajan el ramo de accidentes del trabajo, que tengan su Central o Delegación en esta capital y provincia de mi demarcación sindical, se sirvan remitir en el término de dos días a partir de la publicación de este requerimiento en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y Prensa diaria una relación en que hagan constar la denominación de la entidad y domicilio de la misma a esta Delegación Sindical Provincial de la C. N. S. (Coso, 52, 1.º)

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Zaragoza, 12 de julio de 1938 — Segundo Año Triunfal. — El Delegado sindical provincial, Jefe de la C. N. S., Jorge Medina Cuenca.

Núm. 3.529.

Patronato de Huérfanos de Suboficiales y asimilados del Ejército, de Sevilla.

D. Juan Borges Fé, Teniente Coronel de Infantería y Presidente de este Patronato:

Hago saber: Que normalizado el funcionamiento de este Patronato creado por orden-circular de fecha 9 de

agosto de 1937 (*Boletín Oficial* núm. 295), y con el fin de dar instrucciones para solicitar pensiones que dependan de esta entidad, requiero a todas las viudas de las referidas clases (Brigadas, Sargentos y asimilados) que no cobren por el Estado la pensión de viudedad equivalente al sueldo íntegro que tenía el esposo al fallecer y que fueran sus hijos pensionistas de la Asociación para Huérfanos de Clases de Tropa que existía en Madrid, así como a todas las que se encuen-

tren en el mismo caso, por lo que respecta a la pensión, y cuyos hijos no la hubieren percibido de la citada Asociación hasta la fecha, para que se dirijan a esta Presidencia a los fines que se dejan expuestos, indicando en los escritos cuantos datos crean necesarios para la más rápida tramitación de las consultas y, en su día, la concesión de pensiones.

Dado en Sevilla a 28 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Juan Borges Fe.

Núm. 3.480.

DISTRITO FORESTAL DE ZARAGOZA

En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento para la aplicación de la vigente ley de Pesca fluvial (capítulo 3.º, artículo 25), he acordado publicar el número de licencias expedidas por esta Jefatura durante el mes de junio de 1938:

Número de la licencia	Fecha de la licencia	NOMBRE Y APELLIDOS DEL ADQUIRENTE	VECINDAD	PROFESION
106	2	Rafael Sánchez Gracia.....	Zaragoza.....	Relojero
107	3	Casiano Les Aísa.....	Idem.....	Jornalero
108	3	León Almenara.....	Idem.....	Jubilado
109	3	Luis Alejandro.....	Idem.....	Empleado
110	6	Ignacio Celma Carulla.....	Idem.....	Pintor
111	6	Joaquín Díez Puertas.....	Brea.....	Sacerdote
112	8	José Barbed Barbed.....	Zaragoza.....	Relojero
113	8	José Luesma Pérez.....	Idem.....	Industrial
114	8	Eusebio Barón Gimeno.....	Idem.....	Jornalero
115	9	Zacarias Polo Portero.....	Torrijos.....	Pastor
116	10	Salvador Felipe Alluda.....	Zaragoza.....	Jornalero
117	10	Manuel Felipe Alluda.....	Idem.....	Idem
118	11	Domingo Alvarez Alvarez.....	Idem.....	Empleado
119	13	Adolfo Vicioso García.....	Brea.....	Idem
120	13	Gregorio Cerralbo Amantes.....	Idem.....	Practicante
121	13	Antonio Armantes Alcaraz.....	Idem.....	Comerciante
122	13	Ezequiel Muñoz Heras.....	Zaragoza.....	Obrero
123	14	Fernando Galles Loar.....	Idem.....	Turista
124	14	Higinio Martínez Sánchez.....	Brea.....	Empleado
125	15	Valentín Oliván Casamayor.....	Zaragoza.....	Jornalero
126	17	Luis Bellido Pérez.....	Brea.....	Cortador
127	18	Martín Gracia Sierra.....	Zaragoza.....	Jornalero
128	20	José Guardia Esteve.....	Idem.....	Comerciante
129	20	Antonio Cabellus Cascán.....	Idem.....	Mecánico
130	22	Jerónimo Marqueta Pinilla.....	Brea.....	M. Retirado

Zaragoza, 7 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Manuel Esponera.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

RELACION de transferencias de automóviles diligenciadas por dicha Jefatura durante el mes de junio de 1938.

AUTOMOVILES		CEDENTE		ADQUIRENTE	
Marca	N.º de matrícula.	NOMBRE	DOMICILIO	NOMBRE	DOMICILIO
Harley	911	Germán Albesa Trabal	Borao, 7	Georges Labón Clarisson	Gascón, 8
Panhard	1.120	Emilio Larraz Carbonell	Tauste (Zaragoza)	Futz Grosch Girmella	Monasterio de Piedra
Opel	1.426	José M.ª Latorre Pola	Id	Angel Esquej Lavilla	Renolinos (Zaragoza)
Citroen	1.640	José M.ª Martínez	Zuera (Zaragoza)	Francisco Ester Mallada	Marracos (Zaragoza)
Id.	1.662	José M.ª Fernández Rocatalada	Estébanes, 31	Mateo Franco González	Molina de Aragón (Zaragoza)
Buick	1.795	Luis Sanz	Hernán Cortés, 40	Manuel Izel Iruan	Mayor, 10, Jaca (Huesca)
Donnet	1.953	José Baró Trillo	Id., 38	Emilio Comín Nadal	Bañera, 26
Buick	2.072	Diputación Provincial Zaragoza	Zaragoza	Manuel Cabeza Balsón	Miguel Servet, 60
Renault	2.308	Rafael Clemente García	Escuelas Pías, 10	Tomás Sáinz Sevilla	Paseo Pamplona, 1
Packard	2.355	Antonio Pitarque	Plaza Aragón, 2	Mariano Zav Naya	San Pablo, 6
Chrysler	2.425	Luis Carderosa	Id., 13	Juan Val Carreras Ortiz	Independencia, 11
B. S. A.	2.553	Antonio Aurusa Dolader	Avenida Madrid, 24	Jesús Lambán Pérez	Sierra de Luna (Zaragoza)
Hudson	2.808	Edmundo Francés Falces	Tarazona (Zaragoza)	Angel Moreno Cerdán	Tarazona (Zaragoza)
Mercedes	2.869	Calderón y Mateo	Mayor, 16, Palencia	Luislao Cano Cano	Palencia
Citroen	2.878	Juan Romeo Valentín	Avenida República, 30	Hilario Plano Sánchez	Ayerbe (Huesca)
Erskine	2.881	Gregorio Sanjoaquin Vela	Alicala, 9	José Sánchez Lahuerta	General Franco, 18
Renault	2.887	Luis Basterra Jiménez	Zamoray, 11	Cecilio Postigo García	Pignatelli, 69
Buick	2.895	Francisco Plana Gumá	San Jorge, 19	Ramón Ros	San Lorenzo, 30
Chevrolet	2.927	Manuel Grasa Laborda	Ayar del Rey, 13	Protasio Sáenz Rodrigo	Campo Volantín, 13, Bilbao
Hispano-Suiza	3.042	José M.ª Borao Cebrián	Jaca (Huesca)	Angel Saganta Urpegui	General Franco, 10
Renault	3.047	Gregorio Martínez Cristóbal	Daroca (Zaragoza)	José Cruz Ayllón	Soldevilla, 16, Tudela
Erskine	3.105	Miguel Letosa	Leciñena (Zaragoza)	Juan y Cayetano Vitella	Tablas, 1
Ford	3.141	Sinfonso Ciriza Oroz	San Pablo, 16	Leopoldo Fabro Zera	Magallón (Zaragoza)
Citroen	3.179	Ramón Esteban Porrera	Pilar, 4	Camilo Mairal Fañanás	Barbasiro (Huesca)
Ford	3.207	Mariano Féliz	Navarra, 5 y 7	Paulino Pemán Larraz	Tauste (Zaragoza)
Renault	3.227	Emilio Royo Bielsa	Epila (Zaragoza)	Fermin Planas Charles	Fita, 12
Ford	3.231	Ramón Forcén Gregorio	Mayor, 19	Pablo Fernández Prados	Pedrola (Zaragoza)
Studebaker	3.237	Fernando Díaz	Calatayud (Zaragoza)	Electra Jalón, S. A.	Caltorao (Zaragoza)
Marmón	3.412	Luis Vilar Amigó	Isaac Peral, 3	Agustín Motos Secall	Almagro, 13
Austin	3.434	Vicente Sanvalero Ortiz	Usandizaga, 29, S. S.	Julián Sánchez Escorihuela	Royo, 13
Chrysler	3.720	Luis Morfe Gracia	Coso, 192	Juan José Lacambra	Avenida General Mola, 8
Essex	3.775	Pedro Ferrer Allué	Plaza Castelar, 9	Luis Baselga de Yarza	Costa, 1
Chrysler	3.817	Salvador Ibarra González	Independencia, 32	Florentino Gómez Laita	San Clemente, 24
		Carmelina Movén	Borja (Zaragoza)	Manuel Manero Marín	Armas, 84

Ford	3.854	Material Móvil y Construcciones	Barrio Cariñena	La Montañanesa, S. A.	Plaza de Santa Engracia, 1
Id.	3.875	Pablo Chela Garcés	Romareda, 16	Salvador Dodge Bueno	Esplús (Huesca)
Graham-Paige	3.892	Teodoro Diaus	General Franco, 22	Jefatura de O. P. de Teruel	Teruel
Chevrolet	3.918	Agustín Motos Secall	Urrea, 28	Juan Antonio Bello Vicente	Bello (Teruel)
Talbot	3.943	Juan Lames	Moncayo, 38	Marcos López Lapeta	San Pablo, 86
Dodge	4.137	Antonio Lapuente Gayán	Fuentes de Ebro (Zaragoza)	Santiago Vitellé Curdi	Avenida General Mola, 5
Chevrolet	4.168	Manuel González Viera	Torres Quevedo, 16	Cervecera del Norte	C.ª Castrejana 15, Bilbao
Ford	4.181	Alberto Cuartero	San Miguel, 23	Favila López López	Santa Eulalia (Teruel)
Whillits	4.402	Francisco Nicolás Puyoles	Méndez Núñez, 6	José López Espada	Alcorisa (Teruel)
Ford	4.493	Felipe Hernández Lasheras	Movera (Zaragoza)	Alfredo Abad Loscertales	Jorro Nogués, 6
Citroen	4.506	Agustín Lasala Pérez	Delicias, 67	Cecilio Postigo García	Heroísmo, 55
Id.	4.683	Antonio Logroño González	Alicala de Ebro	Pablo Suso Tello	Cariñena (Zaragoza)
La Hispania Fiat	4.717	Antonio Barangua Ricla	Funes, 3	José Bringola Duaso	Industria, 6
Chevrolet	4.729	Lorenzo Artiga Aguarón	Olvega (Soria)	Amar Ben Armar Ben Ahal de Benisidial	Mayor, 68
Opel	4.772	Justo Lozano Ladrero	Ejea (Zaragoza)	Federico Solé Omedas	Calacete (Teruel)
Opel	4.834	Martin Cuartero Morales	Pozuelo de Aragón	Juan Fernández Espligares	Remolinos (Zaragoza)
Fiat-Hispania	4.834	José Bringola Duaso	Industria, 6	Gregorio Rodrigo Martínez	Manuela Sancho, 22
Id.	4.857	Carlos Tramullas	Manuela Sancho, 22	Antonio García Jiménez	General Mola, 18
Ford	5.110	Marcos López	Paseo del Ebro, 168	Tomás Serrat Figols	Vaijunquera (Teruel)
Id.	5.110	Florentino Lia Diez	Latorre, 22	Florentino Lia Diez	Latorre, 22
Renault	5.320	Gregorio Soriano Mené	Paseo del Ebro, 27	Daniel Monaj Actín	Cerdán, 38
Peugeot	5.374	Germán Adiego Fernández	Carriaca, 9	Jefatura de O. P. de Zaragoza	Santa Cruz, 19
Ford	5.448	Celestino Artal Luesma	Sepulcro, 11	Pilar Lalle: Bernad	Cerezo, 34 y 36
Id.	5.454	Isidoro Mallor Juan	Hijar (Teruel)	Favila López López	Orihuela (Teruel)
Id.	5.623	José Alvarez Panadero	Casetas (Zaragoza)	Bias Martínez Gómez	Plaza Huesca, 5
Opel	5.811	Eusebio Marqueta (Cancelación)	Brea de Aragón	Id.	Coso, 87
Ford	5.869	Los Tranvías de Zaragoza	Montemolin, 32	Pablo Herráez Mendivil	Plaza Santa Engracia, 1
Singer	5.873	Isidro Valls Fabéñez	Paseo Pereda, Santander	Manuel Castellanos	Santander
Ford	5.926	Fulgencio Montañés Jaime	Barrio de Santa Isabel	Juan Félix Alloza Feded	Costa, 14
Id.	5.950	Luis Tajada Franco	Tauste (Zaragoza)	Luis Gabás Loscos	Porvenir, 4
Id.	5.984	Auto-Radio, Ltda	Coso, 87	Esteban Costa Masjuán	Molino, 2
Fiat	6.010	Secundino Samperio	Villa Navarra, S. S	José Claret Abad	Miracruz, 10, San Sebastián
Vauxhall	6.064	Auto-Radio, Ltda	Coso, 87	León Larraz Nuñez	San Ildefonso, 11
Citroen	6.082	Florencio Ardanuy	Ballestar, 1	Raimundo Ferrer Allué	Independencia, 32
Singer	6.148	Manuel Ventura Sariñena	Ejea (Zaragoza)	Federico Mallén Lanaspá	Ayerbe (Huesca)
Opel	6.182	Hermanos Redondo	Sardaña, 5	Antonio Polo Gumiel	Avenida Madrid, 8
Ford	6.308	Celestino Hernández Simón	Tarazona	Juan José Sansusdegui	Iruan
Studebaker	6.645	Fernando Padrós Larreto	Sixto Celorrio, 20	José Esteban Royo	Miguel Servet, 62

Zaragoza, 30 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

Núm. 3.329.

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

PERMISOS de circulación de automóviles expedidos por dicha Jefatura durante el mes de junio de 1938.

Número ma- tricula	Categoría	Inscripción	MOTOR			FORMA	Número de asientos	Tara	Carga máxima	NOMBRE Y APELLIDOS del propietario	DOMICILIO	Servicio.
			Marca	Número	Cil.							
6.637	3. ^a	2	Ford.	4.444.944	8	25	Caja	3.000	Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.	Independencia, 32.	P.	
6.638	3. ^a	2	Id.	4.444.953	8	25	Id.	3.000	Idem.	Idem.	P.	
6.639	2. ^a	2	Id.	4.188.469	8	25	Sedán		Idem.	Idem.	P.	
6.640	2. ^a	2	Id.	4.211.800	8	25	Id.		Idem.	Idem.	P.	
6.641	3. ^a	2	Mercedes Benz	30.592.536	4	19	Autobús		Jesús Sánchez Falces.	Castellví, 1	P.	
6.642	3. ^a	2	Id.	305.925.367	4	19	Id.		Idem.	Idem.	P.	
6.643	2. ^a	2	Nachs. *	365.106	6	22	Sedán		Nicolás Hermanos, S. R. C.	Idem.	S.	
6.644	3. ^a	3	G. M. C.	122.120.405-T-23	6	22	Autobús		Automóviles Bajo Aragón, S. A.	Av. del Carmen, 23.	P.	
6.645	3. ^a	6	Studebaker E. O. *	16.067	6	21	Plataforma	3.000	Fernando Pedrós.	Paseo Pamplona, 11.	P.	
6.646	3. ^a	25	Ford B. B.	18-4.250.969	8	25	Cisterna	3.000	Juan y Cayetano Vilella.	Sixto Celorrio, 20.	P.	
6.647	2. ^a	25	Chandler. *	190.128	6	20	C. Interior		José Cano Bernal.	La Florida, 18.	P.	
6.648	3. ^a	28	Chevrolet. *	3.149.319	6	20	Caja	3.000	Sixto Blas Gálvez.	Zamoray, 11.	P.	
6.649	2. ^a	29	Ford.	4.342.584	8	25	C. Interior		Riegos y Fuerzas del Ebro, S. A.	Independencia, 32.	P.	

Zaragoza, 30 de junio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe, Jaime Ramonell.

NOTA.—Los señalados con * se entiende que son reconstruidos.

Núm. 3.542.

Delegación Provincial de Trabajo de Zaragoza.

MINISTERIO DE ORGANIZACION Y ACCION SINDICAL

Orden dando normas en relación con el Decreto de 29 de agosto de 1935, que autorizaba a los Ayuntamientos y a las Diputaciones, en su caso, a establecer el recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial para remediar el paro forzoso. (Páginas 20 y 21 del Boletín Oficial del Estado correspondiente al día 2 de julio de 1938):

Por el Decreto de 29 de agosto de 1935 se autorizaba a los Ayuntamientos y a las Diputaciones, en su caso, a establecer el recargo de una décima sobre la contribución territorial e industrial en aquellos municipios que tuvieran paro forzoso, para su empleo en el remedio del mismo mediante la realización de obras de interés público. Numerosas Corporaciones, acogiendo a esta disposición, impusieron el aludido recargo.

Han variado las circunstancias por que atravesaba la Nación, ya que puede afirmarse que el paro involuntario ha desaparecido. Por ello, y por la obligación que el Estado tiene de conocer las cantidades recaudadas por este concepto e intervenir en su empleo, coordinar los trabajos que con su importe se vienen realizando e investigar, para la adopción de las medidas que corresponden, la situación exacta de cada municipio en orden a los problemas que originó el paro forzoso, este Ministerio se ha servido disponer:

Artículo 1.º Todos los Ayuntamientos, agrupaciones de los mismos o Diputaciones provinciales, en su caso, de la zona liberada que en el presente ejercicio tuviesen establecido o vinieran percibiendo el recargo de la décima para remediar el paro obrero autorizado por el Decreto de 29 de agosto de 1935, remitirán a este Ministerio, en el plazo improrrogable de treinta días a partir de la publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado", una certificación, expedida por el Secretario de la Corporación a que corresponda la Presidencia de la Comisión Administradora de la décima, con el V.º B.º del Alcalde o del Presidente de la Diputación, en la que queden contestados los puntos que aparecen en el cuestionario que se inserta a continuación.

Artículo 2.º Los Alcaldes-Presidentes de los Ayuntamientos o de las agrupaciones de los mismos, en caso de concierto para establecer el recargo de la décima, y los Presidentes de las Diputaciones Provinciales, cuando a éstos correspondiera la presidencia de las Comisiones Administradoras, deberán unir a la certificación que se previene en el artículo anterior un acta suscrita por los componentes de la Comisión Administradora de la décima en la circunscripción local o provincial respectiva, en la que se certifique sobre los extremos siguientes:

- a) Fecha del establecimiento del recargo.
- b) Cantidades recaudadas desde la implantación del mismo.
- c) Cantidades invertidas clasificadas por jornales, materiales, administración, dirección facultativa y seguros.

d) Obras realizadas y cantidades totales empleadas en cada una. Otros destinos de los fondos.

e) Obras que se están realizando en la actualidad, con detalle de su presupuesto y nombre y título del Director facultativo.

Compromisos contraídos y pendientes de cumplimiento a la fecha con cargo a los fondos de la décima. De existir concierto de préstamos, se unirá copia autorizada del documento o escritura del convenio.

g) Saldos de cuentas y existencias en Caja a la fecha del acta.

Artículo 3.º El incumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes determinará la anulación automática de la autorización concedida para seguir percibiendo el recargo de la décima. En dichos casos de anulación y en los otros en que así se determine por este Ministerio, como consecuencia del examen de la documentación que reciba, se designará de acuerdo con el Ministerio de Hacienda un perito contable para que haga una inspección y redacte el correspondiente informe que sirva de base a ulteriores determinaciones en garantía de la adecuada inversión y administración de estos fondos.

Artículo 4.º A partir de 1.º de octubre próximo no se entregará a los Ayuntamientos o Comisiones Administradoras cantidad alguna recaudada por este concepto sin la previa comunicación por este Ministerio al de Hacienda de que subsisten las causas que en su día determinaron la implantación del recargo y que se han cumplido las normas vigentes para su administración e inversión.

Artículo 5.º Las Diputaciones y Ayuntamientos actualmente autorizados para el establecimiento del recargo de la décima sobre la contribución territorial e industrial y los que lo sean en lo sucesivo están obligados, si acuerdan anualmente la ratificación de dicho recargo, a comunicarlo a los Ministerios de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical, en la forma establecida por el apartado 1.º de la Orden de 8 de noviembre de 1935.

Artículo 6.º Las Corporaciones locales o provinciales que perciban este recargo contributivo remitirán, en el segundo mes de cada trimestre natural, a los Departamentos de Hacienda, Interior y Organización y Acción Sindical un estado comprensivo de los particulares siguientes:

- 1.º Cantidades recaudadas en el trimestre precedente.
- 2.º Obras realizadas o en ejecución.
- 3.º Presupuesto de las mismas.
- 4.º Número semanal de obreros en ellas empleados, con expresión de sus oficios.
- 5.º Cantidades invertidas semanalmente en jornales; y
- 6.º Nombre del Director facultativo.

El incumplimiento de esta obligación producirá los efectos anulatorios y correccionales establecidos por el artículo 3.º de la presente disposición.

Artículo 7.º Queda derogada la Orden de 5 de marzo de 1936.

Por Dios, por España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Santander, 30 de junio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Pedro González Bueno.

CUESTIONARIO a que se refiere el artículo 1.º de la Orden del Ministerio de Organización y Acción Sindical de 30 del pasado mes, inserta en el Boletín Oficial del Estado el día 2 del actual:

CERTIFICACION

Ayuntamiento
 Si ha sido liberado, ¿en qué fecha?
 Partido judicial Provincia
 Habitantes de la capitalidad del Municipio
 Idem del Municipio
 Censo obrero total
 Número de parados que arroja la estadística de la Oficina local (o Registro a la fecha de este cuestionario)
 Principal actividad de la comarca (agrícola, industrial, etcétera)
 Epoca de paro máximo Mínimo
 Profesiones y oficios que dan mayor número de parados
 Número de patronos de la localidad Del Municipio
 Fecha desde la cual tiene establecido ese Municipio el recargo de la décima sobre contribución territorial Industrial
 ¿Quiénes constituían la Comisión Administradora hasta el día 18 de julio de 1936?
 D.
 D.
 D.
 D.
 D.
 ¿Quiénes constituyen la actual?
 D.
 D.
 D.
 D.
 D.
 ¿Cuándo se ha constituido?
 ¿Con qué cantidades subvencionó el Ayuntamiento, desde que está establecida la décima, las obras realizadas a cargo de dicho impuesto?
 ¿Hay en el término municipal alguna obra subvencionada por la Junta Nacional contra el Paro?
 a de 1938.

II Año Triunfal.
 EL SECRETARIO,

V.º B.º:
 EL ALCALDE,

Núm. 3.513.

Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro.

Nota - anuncio.

D. Lucas Leonar León, como Presidente del Sindicato de Riegos del Jalón de Alagón (Zaragoza), en representación de los usuarios solicita la inscripción en los libros registros de aprovechamientos de aguas públicas de las de la acequia de Lorés, con las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón, mediante la acequia de Lorés.

Término municipal donde radica la toma: Grisén y Peramán.

Objeto del aprovechamiento: Riegos y usos industriales.

Titulos en que se funda el derecho del usuario: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditado por Ordenanzas de riego aprobadas por R. O. de 24 de enero de 1879.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-ley núm. 33, de 7 de enero de 1927, pueda formular las reclamaciones que estime pertinentes contra esta inscripción en un plazo de veinte días consecutivos, a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, número 28, Zaragoza).
 Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

Núm. 3.514.

Nota - anuncio.

D. Lucas Leonar León, D. Santiago Cabanillas Arpal y D. Félix Alava González, vecinos y Presidentes respectivamente, de los Sindicatos de Riegos de Alagón, Pedrola y Grisén, en nombre y representación de los mismos solicitan la inscripción en los libros registros de aprovechamientos de aguas públicas del que

mancomunadamente utilizan por medio de la acequia de Cascajo, con las siguientes características:

Corriente de donde se deriva el agua: Río Jalón, mediante la acequia de Cascajo.

Término municipal donde radica la toma: Bardallur y Pleitas.

Objeto del aprovechamiento: Riegos y usos industriales.

Título en que se funda el derecho de los usuarios: Prescripción por uso no interrumpido desde tiempo inmemorial, acreditada por Ordenanzas de riego aprobadas por RR. OO. de 24 de enero de 1879, 19 de junio de 1911 y 29 de marzo de 1912.

Lo que se anuncia al público para que, a los efectos del Real Decreto-ley núm. 33 de 7 de enero de 1927, puedan formular las reclamaciones que estimen pertinentes contra esta inscripción, en un plazo de veinte días consecutivos a contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, ante la Jefatura de Aguas de la Cuenca del Ebro (Paseo del General Mola, núm. 28, Zaragoza).

Zaragoza, 6 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, C. Montalvo.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.544.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de esta capital;

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades civiles impuestas a Fernando López Tutor y Petra Andréu Diestre en expediente núm. 241 de este Juzgado, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, se sacan a la venta en pública y primera subasta en este mismo Juzgado, el día 27 del actual, a las diez y media horas, los siguientes bienes:

	Pesetas.
Seis sillas de madera. Tasadas en.....	9
Una mesita de noche, de madera, en.....	3
Un armario de luna con espejo, en.....	50
Una mantelería a rayas, en.....	5
Un mesa camilla, en.....	3
Un reloj despertador, en.....	5
Un lavabo con palangana y cubo, en.....	5
Una cama pequeña de madera, con jergón y colchón, en.....	40
Una plancha eléctrica y una mochila, en.....	7
Un aparato de radio, marca «Orbe», de 5 lámparas, averiado, así como un reductor, en.....	25
<i>Total</i>	152

Para tomar parte en la subasta es obligatoria la presentación de la cédula personal y consignar previamente el 10 por 100 de la tasación, advirtiéndose: que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación; que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero, y que los bienes se encuentran en poder de la depositaria judicial Josefa Andréu, domiciliada calle Ansó, 3, de esta capital.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.546.

JUZGADO NUM. 1

D. Angel Miranda Cortillas, Magistrado, Juez de instrucción del Juzgado número 1 de los de esta ciudad;

Hago saber: Que por proveído de esta fecha y en la pieza separada de embargo dimanante del expediente instruido bajo el número 1.184-1937, procedente de la Comisión Provincial de Incautaciones de esta provincia, contra Miguel Herrero Plumet, vecino de Alfajarín, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta por segunda vez y término legal, con la rebaja del 25 por 100 de su valor, los bienes muebles que con su valor se describen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de fecha 18 de junio último edicto núm. 3.068, para cuyo acto se ha señalado el día 26 del corriente mes y hora de las once de la mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, con las demás condiciones insertas en aquél.

Dado en Zaragoza a doce de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Angel Miranda Cortillas.—El Secretario, Fernando García Barsala.

Núm. 3.523.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Martina Seral Villar, vecina de Zuera, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 323 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a la misma como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.524.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Mariano Ansón Murillo, vecino de Lecifena, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 358 de 1938 para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a once de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 2.522.

JUZGADO NÚM. 3.

D. Pablo de Pablo Mateos, Magistado, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Por el presente edicto se cita a Manuel Gimeno, Miguel Gimeno y Leonardo Mainar Bielsa, que fueron vecinos de Villamayor, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezcan personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estimen procedente en el expediente que se instruye con los núms. 419, 420 y 432 para delatar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los mismos como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndoles que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a nueve de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario: P. H. B., Epifanio Magro.

Núm. 3.377.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de primera instancia de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el núm. 416 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. señor General del 5.º Cuerpo de Ejército a la vecina de Fuen-dejalón Escolástica Anciso Martínez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 7 de junio, núm. 130, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 2 de agosto próximo y hora de las doce en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a dos de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez Belsué.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Núm. 3.424.

BORJA

D. Santiago Sánchez Belsué, Juez ejerciente de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en el expediente que en este Juzgado se sigue con el número 41 para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil impuesta por el Excmo. Sr. General del 5.º Cuerpo de Ejército al vecino de Borja Joaquín García Lardiez, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de veinte días, y con rebaja del 25 por 100 del tipo señalado para la primera, los bienes que se relacionan en el edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de 11 de junio último, número 134, y con las mismas condiciones que allí se señalan, salvo la dicha, para cuyo acto se señala el día 5 de agosto próximo y hora de las once y cuarto en la sala-audiencia de este Juzgado.

Dado en Borja a cinco de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Santiago Sánchez.—El Secretario, Carmelo Molíns.

Juzgados municipales

Núm. 3.492.

MAGALLON

D. Sixto Salvador Redondo, Juez municipal de la villa de Magallón;

Hago saber: Que por el presente edicto se cita a don Baltasar Val Salvador, vecino que fué de esta villa, industrial y cuyo paradero y domicilio se ignora, para que el día 22 del corriente mes y hora de las dieciocho comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, a fin de celebrar el juicio verbal civil interpuesto contra el mismo por D. Joaquín Peyrona y Tudury, representado por el Procurador D. Rodolfo Araus Castro, sobre pago de novecientas pesetas procedentes del arriendo de un local propiedad del demandante para usos industriales; apercibiéndole que si no comparece se seguirá el juicio en rebeldía, conforme a lo dispuesto en el artículo 729 de la ley de Enjuiciamiento Civil.

Dado en Magallón a siete de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Juez municipal, Sixto Salvador.—El Secretario habilitado: P. S. M., Victoriano Moreno.

PARTE NO OFICIAL

Cuerpo de Seguridad y Asalto de Zaragoza

Anuncio.

Se saca a concurso el suministro de cebada y paja para el ganado de la Sección de Caballería de este Cuerpo.

El pliego de condiciones de los artículos, así como el de las legales que han de regular la compra, estará de manifiesto todos los días laborables, de once a trece horas, en esta Comandancia.

La adjudicación será el día 21 de los corrientes, a las once horas, recibiendo la entrega de pliegos, una vez abierta la sesión, dentro de la media hora que marca la ley.

El importe de este anuncio será satisfecho por el adjudicatario.

Zaragoza, 11 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Capitán Jefe accidental, Fabio Cortés Gómez.

Núm. 3.491.

Sindicato de Riegos de la villa de Gelsa.

En cumplimiento de lo que determinan los artículos 42 al 44 de las ordenanzas por que se rige, este Sindicato convoca a todos sus regantes a Junta general extraordinaria, que se celebrará el día 20, a las diez de su mañana, en la Secretaría del mismo.

Será objeto de esta reunión:

Tratar de la constitución legal y definitiva del Sindicato y Jurado de riegos; del Presidente de la Comunidad; del reparto de alfarda; de lo que afecta a los deudores y acreedores de este Sindicato; de lo que se relaciona con la administración de las mejanas del Molino, Peñarroya y la de Dosaguas (si ha de ser por parte del Ayuntamiento o del Sindicato) y del asunto de la luz eléctrica.

Si por falta de regantes no se pudiera celebrar esta reunión el día 20, se celebrará el día 21, en el mismo local y hora, con el número de concurrentes que asistan.

Lo que se anuncia por el presente para conocimiento de todos los regantes.

Gelsa, 9 de julio de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente de la Comunidad, Juan Ojeda.

TIP. HOGAR PIGNATELLI